



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Oinsat S.A.S.
Demandado	Hogar Express Instalaciones y Servicios S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00509 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S.**, en contra de **HOGAR EXPRESS INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder donde se individualicen los títulos valores objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en los mismos, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P.

En todo caso, dicho poder deberá tener la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y deberá aparecer allí consignada la dirección de correo electrónico de la apoderada, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo prevé el aludido decreto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020.

Lo anterior, ya que una de las excepciones a dicho requisito es que se soliciten medidas cautelares previas, y la petición realizada por la apoderada en este sentido, no es una medida cautelar como tal, pues no cumple con lo exigido en el Art. 83 inciso final del

C.G.P., requiriendo para ello el Juzgado oficiar a Transunión, a fin de tener certeza de las cuentas a embargar.

3) Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia.

4) Aportará copia del reverso de las facturas, a fin de verificar si las mismas contienen algún tipo de anotación, o en su defecto, realizará dicha manifestación, la cual se entenderá rendida bajo juramento.

5) Señalará si la dirección física y electrónica citada para las entidades demandada y demandante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ejusdem.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
 JUEZ



1.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No. ____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.